



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 72 / 2017
La Paz, 8 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4, párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidores públicos y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículos 60 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, el niño y adolescente, que comprende la preeminencia en sus derechos, protección y socorro en cualquier circunstancia, priorizando su atención en servicio públicos y privados y posibilitando un acceso a la administración de justicia oportuna con asistencia de personal especializado.

Que, asimismo la norma fundamental citada, en el Artículo 61 prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes tanto en la familia como en la sociedad.

Que, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos, mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que, el párrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 915 de 22 de marzo del 2017 establece la modificación en la legislación Boliviana de la denominación de los ex – Ministerios de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por la denominación de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el párrafo III, Artículo 145 de la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente establece que el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

Que, el Artículo 148 de la citada Ley, determina que la niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.

Que, el párrafo II, Artículo 149 de la referida Ley señala que las Juezas y los Jueces en materia penal y el Ministerio Público, que conozcan e investiguen delitos contra libertad sexual, cometidos contra niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de priorizarlos y agilizarlos conforme a ley, hasta su conclusión, bajo responsabilidad.





Que, el Artículo 154 de la misma norma, dispone que el Ministerio Público mediante sus unidades especializadas y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Sistema de Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos para su recuperación psico-afectiva, brindando tratamiento especializado, respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna, o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario; y la aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la revictimización.

Que, el párrafo I, Artículo 159 de la Ley N° 548 señala que el Sistema de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, cuyos objetivos específicos, estrategias y programas, tiene como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, el Artículo 161 de la misma Ley determina quienes son los integrantes del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA, constituyéndose en los medios de protección para el logro de los objetivos de este Sistema.

Que, el inciso c), del Artículo 179 de la Ley N° 548, establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como Ente Rector del SIPPROINA, tiene la atribución de formular los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema de Protección. A su vez, el inciso f) del citado Artículo establece la atribución de articular los diferentes niveles del Estado y demás integrantes del Sistema de Protección para el cumplimiento de las atribuciones que les sean conferidas en el Código Niña, Niño y Adolescentes.

Que el Artículo 40 del Decreto Supremo 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548 Código, Niña, Niño y Adolescente, establece que la Policía Boliviana y el Ministerio Público, priorizaran la atención e investigación de delitos contra la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes.

Que el inciso k), del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, establece la competencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para formular dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas.

Que, el Programa Integral Contra la Violencia Sexual, ha determinado como primer resultado de un objetivo la elaboración del “Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes” y la “Ruta Crítica de Prevención, Atención, Persecución y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Que, en ese contexto legal, el Informe MJ-VIO-DGNPAM-ATEDN N° 049/2017, de 31 de marzo de 2017 del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, concluye que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus





atribuciones como Ente Rector del Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente, ha formulado el "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes" y la "Ruta Crítica de Prevención, Atención, Persecución y Sanción toda Forma de Vulneración a la Integridad de Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes" a efectos de establecer los lineamientos rectores, para promover actuaciones articuladas y coordinadas entre las entidades públicas y las instituciones de la sociedad civil y que dentro del marco normativo, deben llevar a cabo acciones de prevención, atención, protección y/o restauración de cualquier forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando la re-victimización y la duplicidad de esfuerzos; finalmente recomendando su aprobación mediante Resolución Ministerial, y que posteriormente sea puesto a conocimiento de todos los sectores involucrados para su implementación.

Que, mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ-Nº 184 /2017 de 8 de mayo de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, concluye la procedencia legal para que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como Ente Rector del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA realice la aprobación del "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes" y la "Ruta Crítica de Prevención, Atención, Persecución y Sanción toda Forma de Vulneración a la Integridad de Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes" de acuerdo a los mandatos establecidos en la Ley Nº 548 del Código Niña, Niño y Adolescente y su Decreto Supremo Reglamentario Nº 2377.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3059 de 23 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 4, párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; el Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia; y en estricto cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes" y la "Ruta Crítica de Prevención, Atención, Persecución y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes", cuyo texto en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución

SEGUNDO: En cumplimiento al inciso f) del Artículo 179 de la Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente, por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como Ente Rector en materia de Niñez y Adolescencia del Estado Plurinacional de Bolivia, hágase conocer de la presente Resolución a los integrantes del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA, establecidos en el Artículo 161 de la citada Ley.

TERCERO: El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades a través de la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores queda encargada de la comunicación, socialización, difusión, capacitación, aplicación y seguimiento respectivo de





cumplimiento del "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes" y la "Ruta Critica de Prevención, Atención, Persecución y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes".

CUARTO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargado de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Sr. Abg. Willy Angulo Diaz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL